

DECRETO DE ALCALDÍA N° 009-2009-MDJM

Jesús María, 30 de junio del 2009

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE JESÚS MARÍA;

VISTA; la propuesta de la Secretaría General de la Municipalidad de Jesús María; y,

CONSIDERANDO:

Que, la autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia que le reconoce la Constitución Política del Perú y la Ley Orgánica de Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración.

Que la facultad legislativa inherente de su función de gobierno, debe ordenarse a fin de procurar una adecuada producción legislativa con sujeción al ordenamiento jurídico, de conformidad con el Principio de Legalidad que regula la actuación de la Administración Pública y la correcta y eficiente gestión municipal.

ESTANDO A LAS ATRIBUCIONES CONFERIDAS POR EL NUMERAL 6 DEL ARTÍCULO 20, ARTÍCULOS 39 Y 42 DE LA LEY N° 27972 ORGÁNICA DE MUNICIPALIDADES;

SE DECRETA:

Artículo Único.- **APRUÉBASE** el ***Reglamento que regula las iniciativas legislativas de la Municipalidad de Jesús María***, el mismo que forma parte integrante del presente Decreto y que consta de ocho (08) Artículos.

REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

REGLAMENTO QUE REGULA LAS INICIATIVAS LEGISLATIVAS DE LA MUNICIPALIDAD DE JESUS MARIA

Artículo 1°.- Fuerza normativa y materia de regulación del Reglamento

El presente Reglamento es de obligatorio cumplimiento y precisa el procedimiento y tratamiento de las iniciativas legislativas presentadas por los funcionarios a través del Despacho de Alcaldía y los Regidores de la Municipalidad de Jesús María.

Artículo 2°.- Función legislativa

La función legislativa comprende la elaboración de la propuesta, el debate y/o la aprobación de reformas de las Ordenanzas Municipales, así como su interpretación, modificación y derogación, de acuerdo con los procedimientos establecidos por la Constitución Política del Perú y la Ley Orgánica de Municipalidades.

Artículo 3°.- Las Comisiones

Las Comisiones son grupos de trabajo especializados de Regidores, cuya función principal es el estudio y dictamen de los proyectos de Ordenanzas y la absolución de consultas, en los asuntos que son puestos en su conocimiento de acuerdo con su especialidad o la materia.

Artículo 4°.- Procedimiento legislativo

El procedimiento legislativo es el conjunto de actos sucesivos e integrados que se realizan para promover el debate y las decisiones del Concejo destinados a producir Ordenanzas Municipales.

Artículo 5°.- Etapas del procedimiento legislativo

El procedimiento legislativo se desarrolla por lo menos en las siguientes etapas:

- a) Iniciativa legislativa;
- b) Estudio en Comisiones;
- c) Debate en el Concejo;
- d) Aprobación; y,
- e) Promulgación.

Están exceptuados del Estudio de Comisiones los proyectos que tienen el carácter de urgentes, por la naturaleza de las cosas o los que sean expresamente exonerados del mismo, por decisión del Concejo Municipal o del Alcalde, en la sesión de Concejo.

Artículo 6°.- Iniciativa legislativa de la Administración

Por el derecho de iniciativa legislativa, los regidores y el Despacho de Alcaldía, a través de los funcionarios competentes, tienen la potestad para presentar proposiciones de Ordenanzas Municipales a fin que sean aprobadas por el Concejo Municipal.

Artículo 7°.- Requisitos y presentación de las proposiciones

Las proposiciones de Ordenanzas deben contener:

1. El Informe Técnico que incluya (a) la exposición de motivos donde se expresen sus fundamentos, la misma que será formulada por la Gerencia competente o

la que presente la iniciativa, (b) un breve análisis del costo-beneficio de la futura norma; y,

2. El Informe Jurídico que desarrolle su impacto y su procedencia legal. De ser el caso, la fórmula legal respectiva que estará dividida en títulos, capítulos, secciones y artículos.

Las proposiciones de Ordenanzas, que cumplan con los requisitos señalados se presentarán, a través de la Gerencia Municipal, ante la Secretaría General en día hábil y horario de oficina, para su registro y posterior remisión a la(s) Comisión(es) de Regidores competente(s); no obstante, la Secretaría General como órgano técnico puede disponer la ampliación, modificación, o reconsideración de las propuestas, así como solicitar nuevas opiniones técnicas o jurídicas.

El Expediente deberá remitirse a la Secretaría General, además de los Informes señalados, con los siguientes refrendos:

- Tratándose de iniciativa de Regidores o del Alcalde, deberán contar con referendo del Gerente de Asesoría Jurídica y Registro Civil.
- Las presentadas por los funcionarios deberán estar refrendadas por los mismos, así como del Gerente de Asesoría Jurídica y Registro Civil y del Gerente Municipal.

Artículo 8°.- Aprobación y promulgación

Completado el Expediente, el Secretario General lo elevará a la(s) Comisión(es) de Regidores correspondiente(s) dentro de las cuarentiocho horas de recibida.

La Comisión sesionará y elaborará el Dictamen correspondiente a la Secretaría General, a más tardar dentro de las setentidós horas de recibida.

La autógrafa de la proposición de Ordenanza será aprobada por el Concejo Municipal en la sesión siguiente y será remitida al Despacho de Alcaldía para su promulgación dentro de un plazo no mayor de cuarenta y ocho horas de concluida la sesión.

La Secretaría General remitirá al diario oficial El Peruano para su publicación dentro de las cuarentiocho horas de promulgada.

Artículo 9°.- Aplicación supletoria

La presente norma podrá ser exigida para los Acuerdos de Concejo cuya complejidad lo amerite, a criterio de la Secretaría General.

Artículo 10°.- Responsabilidad

Los funcionarios titulares de las iniciativas deberán prever con anticipación a la aprobación y vigencia de la norma, la recaudación de los informes técnicos y jurídicos pertinentes, así como los vencimientos, prórrogas y vigencia de su competencia.

Su incumplimiento constituye negligencia.